

## SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE ARMUÑA.

FECHA: 20 de marzo de 2003.

HORA: 16,30 h.

LUGAR: Centro Cultural Escuelas Viejas.

ASISTENTES:

- Presidenta, D<sup>a</sup> Benita Gómez Martín.
- Concejales, D. Vicente de la Madrid Benavides.  
D. José María Acosta Cordero.  
D. Alfredo Holgado Delgado.
- Secretario, D. Pedro Bondía Román.

AUSENTES: Con excusa, D<sup>a</sup> María del Carmen Rincón Vallejo. Sin excusa, D. Raúl Muñoz Moro y D. José María Sánchez Torres.

### I.- Acta de la sesión anterior (11.03.2003).

Sometida a votación la aprobación del acta de la sesión de fecha 11.03.2003 sin producirse debate, el Pleno por unanimidad ACUERDA prestarle su aprobación.

### II.- Dictamen de la Comisión de Urbanismo sobre la posible nulidad de las Normas Subsidiarias por no abstenerse los señores D. [REDACTED] D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

Por Secretaría, a instancias de la Alcaldía, se da lectura del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 07.03.2003 que, a continuación, se transcribe literalmente:

**“La Comisión por unanimidad resuelve proponer la Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**ÚNICO. Incoar procedimiento para la revisión de oficio de los Acuerdos plenarios de fechas 04.06.1992, 06.10.1992 y 21.04.1993, por lo que se aprobaron inicialmente, en el primero, y provisionalmente, en los dos últimos, las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana, basándose en la falta de abstención en los debates y en la votación de los siguientes miembros de la Corporación y por los motivos que se indican:**

**- D. [REDACTED], Alcalde del Ayuntamiento. Causa de abstención: Apartados a) y e) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su calidad de apoderado de la empresa Menco SA o Menco SL, persona jurídica interesada directamente en el asunto por los siguientes motivos:**

**a) Las Normas Subsidiarias legalizan una promoción de viviendas de tal empresa, cuyas licencias se otorgaron siendo el Sr. [REDACTED] Alcalde del Ayuntamiento basándose en planos de situación en los que las calles de nueva creación figuraban con el nombre de calles del casco urbano.**

**b) Menco SA o SL es propietaria de terrenos que las Normas Subsidiarias califican como suelo apto para urbanizar en el sector residencial A-1.**

- D. [REDACTED], Concejal del Ayuntamiento. Causa de abstención: Apartado b) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su calidad de esposo y cuñado de propietarias de terrenos que las Normas Subsidiarias califican como suelo apto para urbanizar en el sector residencial A-2.

- D. [REDACTED], Concejal del Ayuntamiento. Causa de abstención: Apartado a) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su calidad de propietario de terrenos que las Normas Subsidiarias califican como suelo apto para urbanizar en el sector residencial A-1.”

El Sr. Secretario solicita de la Presidencia el uso de la palabra para asesorar a la Corporación, ya que duda de la legalidad del acuerdo en proyecto, todo ello en virtud de lo dispuesto en el 94.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Con la venia de la Presidencia, por Secretaría se da lectura del siguiente Informe emitido:

“DOCUMENTO: INFORME DE SECRETARÍA.

ASUNTO: DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE FECHA 07.03.2003 SOBRE POSIBLE NULIDAD DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ORDENACIÓN URBANA (NNS) POR NO ABSTENERSE LOS SEÑORES D. [REDACTED], D. [REDACTED] Y D. [REDACTED].

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Acuerdos adoptados en relación con la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana (NNS):

- Pleno 04.06.1992: Acuerdo de aprobación inicial de las NNS por unanimidad. Asisten cinco miembros de la Corporación ([REDACTED]), que constituyen la totalidad de los que la componen de derecho.

- Pleno 06.10.1992: Acuerdo de aprobación provisional de las NNS por unanimidad. Asisten cuatro miembros de la Corporación ([REDACTED]), siendo cinco los que la componen de derecho.

- Pleno 21.04.1993: Acuerdo de aprobación provisional de las NNS (recogiendo las modificaciones impuestas por la C.P.U.) por mayoría absoluta. Asisten cinco miembros de la Corporación ([REDACTED]), que constituyen la totalidad de los que la componen de derecho.

**SEGUNDO.** Normativa en vigor en el momento de adopción de los acuerdos respecto a órgano competente y quórum necesario.

Conforme a la redacción vigente en las fechas de los anteriores acuerdos de los artículos arts. 22.2.c) y 47.3.i) de la LRBRL, el órgano competente para la aprobación del planeamiento urbanístico es el Pleno de la Corporación, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

**TERCERO.** La Comisión Informativa de Urbanismo adoptó con fecha 7 de marzo de 2003 el Dictamen de proponer al Pleno de la Corporación la adopción de acuerdo de incoar procedimiento para la revisión de oficio de los Acuerdos plenarios de fechas 04.06.1992, 06.10.1992 y 21.04.1993, por los que se aprobaron inicialmente, en el primero, y provisionalmente, en los dos últimos, las Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación Urbana, basándose en la falta de abstención en los debates y en la votación de los tres miembros de la Corporación y por los motivos que se indican en el Dictamen.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** La revisión de oficio de los actos administrativos viene regulada en el Capítulo I, Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento será distinto en función de que se traten de actos nulos o anulables. La revisión de actos anulables (los que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder) queda vedada al caso por prescripción de la acción para la preceptiva declaración de lesividad (cuatro años desde que se dictaron). La nulidad de actos y disposiciones administrativos podrá ser declarada en cualquier momento por la Administración, previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, en los supuestos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/1992.

Este último procedimiento, la declaración de nulidad de actos y disposiciones administrativas, requiere la previa tramitación de expediente en el que, según doctrina del Consejo de Estado, debe constar, como mínimo, acuerdo de incoación, trámite de audiencia a los interesados, informe de Secretaría y cualquier otro que se estime procedente, propuesta de resolución del Pleno de la Corporación y dictamen favorable del citado Órgano consultivo. Esa propuesta, con el informe del Secretario, es la que debe ser sometida a consulta del Consejo de Estado, junto con todos los antecedentes necesarios.

**SEGUNDO.** Del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo se desprende que el motivo para incoar el procedimiento que se pretende es que los acuerdos a revisar incurren en el supuesto a que se refiere el apartado e) del art. 62.1 de la Ley 30/1992, esto es, que fueron dictados prescindiendo total y absolutamente de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

**TERCERO.** El art. 76 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

“Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.”

**CUARTO.** Se alega como causa de abstención de D. [REDACTED] y de D. [REDACTED] las fijadas en los apartados a) y b),

respectivamente, del art. 28.2 de la Ley 30/1992, esto es, el interés –personal en el primero y de parientes en el segundo– en el asunto de que se trata o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél. Se justifica tal interés en la propiedad de terrenos que las Normas Subsidiarias califican como suelo apto para urbanizar.

Para que se dé el «interés personal en el asunto» basta con que se ostente en él un interés legítimo que pueda ser afectado por la decisión que ha de adoptarse. El interés ha de ser propio y particular y directo, ya sea personal, ya de mandantes o parientes, que no cabe confundir con el interés cívico general o institucional, tal como precisan las Sentencias del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1986 (Arz. 1553/87) y 3 de marzo de 1989 (Arz. 1717). Debe también tenerse en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1964 (Arz. 1041), que aprecia que no cabe confundir el interés directo, personal y patrimonial, que no puede ser protegido por el voto desinteresado, con el interés legítimo y hasta obligado que los Concejales deben tener en la resolución de los problemas administrativos y económicos de la comunidad.

La causa de abstención alegada debe ser rechazada de plano. La titularidad, ya sea personal, ya de mandantes o parientes, de derechos reales sobre terrenos del municipio no constituye por sí sola causa de abstención a la hora de aprobar el planeamiento general, pues si ello fuera así no podría aprobarse Plan General o Normas Subsidiarias, pues lo más corriente será que todos los Concejales o sus familiares sean propietarios de inmuebles o terrenos dentro del ámbito del Plan. Por otra parte el posible beneficio no deriva directa e inmediatamente del planeamiento sino que se materializa en su ejecución y desarrollo.

CUARTO. Quizá el caso del Alcalde D. [REDACTED] pudiera tener consideración distinta dadas sus peculiares relaciones con la empresa MENCO. Sin embargo, dado que el voto de este miembro de la Corporación no resultó en ningún momento determinante, no procede entrar por economía procesal en el examen del asunto a los efectos del Dictamen formulado por la Comisión Informativa de Urbanismo.

QUINTO. Es preciso tener en cuenta también que el art. 106 de la Ley 30/1992 establece, respecto de los límites de la revisión, que “las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.” El que suscribe no encuentra interés municipal alguno que pueda verse beneficiado por la revisión que se pretende y si, por el contrario, importantes perjuicios que pudieran ocasionarse con tal revisión, plasmados en las millonarias indemnizaciones que sería preciso satisfacer en el improbable caso de prosperar la acción.

SEXTO. Por último, la Corporación debe evitar la tentación de incurrir en desviación de poder, es decir, de ejercitar potestades administrativas para fines distintos de los establecidos por el ordenamiento jurídico o, dicho de otro modo, dictar un acto aparentemente ajustado a la legalidad, pero que en el fondo persigue un fin distinto del interés público querido por el legislador.

De actuar así, el acto administrativo incurriría en infracción del ordenamiento jurídico y, por tanto, en anulabilidad.

En Monterrubio de Armuña a 20 de marzo de 2003. El Secretario. Fdo.:

[REDACTED]

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Manifiesta que el Sr. Secretario indica en su informe que no encuentra interés municipal alguno que pueda verse beneficiado por la revisión que se pretende. Añade que, respetando la función asesora del Secretario, decidir qué es interés municipal es competencia del Pleno de la Corporación, se equivoque o no. Considera que tras las Normas Subsidiarias hay unas consecuencias que no es capaz de evaluar, por lo que debe pedirse asesoramiento de gabinetes jurídicos. Continúa diciendo que la Alcaldía se dirigió al Secretario mediante escrito de fecha 20.02.2003 solicitando informase sobre el tema y sobre las responsabilidades en las que se pudiera incurrir en el caso de ignorar y no denunciar la irregularidad. Indica que a sus manos no ha llegado ningún informe en el que se atendiera tal consulta, en concreto, sobre las responsabilidades en que se pudiera incurrir, y que no le cabe la menor duda de que aquí hay una hipotética irregularidad que no sabe si es punible o no. Añade que si el Secretario hubiera emitido el informe cuando lo solicitó la Alcaldía, probablemente no habría que haber sometido el asunto al Pleno. Finaliza diciendo que el Secretario no aclara en el informe que ha leído, el tema de las responsabilidades en el caso de ignorar y no denunciar la irregularidad.

Por Secretaría, con la venia de la Presidencia, se indica que contestó puntualmente a la solicitud de la Alcaldía mediante comunicación de fecha 27.02.2003, en la que expresaba que el asunto era atribución del Pleno de la Corporación, de forma que debía era este Órgano el competente para incoar el procedimiento. Finaliza diciendo que expresamente no se pronuncia sobre las responsabilidades en las que se pudiera incurrir en el caso de ignorar y no denunciar la irregularidad a que se hace referencia en el escrito de la Alcaldía, pero que en su informe ahora emitido pone de manifiesto que no existe tal irregularidad, es decir, que no existe motivo para incoar el procedimiento que se pretende, de lo que, naturalmente, se deduce que los miembros de la Corporación no incurren en ninguna responsabilidad por decidir no incoarlo.

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Pregunta si D. [REDACTED] no cometió delito por no abstenerse y si se puede ignorar ese posible delito.

Por Secretaría, con la venia de la Presidencia, se recuerda que el punto del orden del día no hace referencia para nada a la comisión de posibles delitos, sino que se contrae a examinar si existe causa para proceder a la revisión de oficio de unos actos administrativos. Recuerda, así mismo, que en su informe indica que la Corporación debe evitar la tentación de incurrir en desviación de poder, es decir, dictar un acto aparentemente ajustado a la legalidad, pero que en el fondo persigue un fin distinto del interés público querido por el legislador, de forma que si el Pleno o la Alcaldía consideran que se debe incoar procedimiento por los motivos apuntados por el Sr. [REDACTED] que así se haga, pero será un procedimiento distinto al que ahora se trata en la sesión.

La Sra. Alcaldesa, tras dar lectura de los motivos de abstención relacionados en los apartados a), b) y c) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, afirma que los miembros de la Corporación a que se refiere el Dictamen de la Comisión Informativa votaron teniendo un claro interés personal en el asunto y que, si no se enriquecieron inmediatamente, le han sacado un provecho mucho mas amplio que el resto de los vecinos. Manifiesta que no existe mala fe ni desviación de poder, sino solamente intención de aclarar una situación que le tiene francamente preocupada.

Habla por último del acuerdo de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias por la Comisión Provincial de Urbanismo, indicando que en el mismo no se indica que se aprueban definitivamente, sino que se suspende tal aprobación.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que se ha perdido el norte, que el Informe de Secretaría es demoledor, claro y rotundo y que el procedimiento que se pretende incoar es ajeno a los intereses municipales. Añade que, mientras tanto, las normas urbanísticas contenidas en las Normas Subsidiarias todavía no se han publicado, preguntando que cuándo se hará y que cuándo se van a tramitar las nuevas Normas Urbanísticas. Finaliza haciendo referencia a las graves consecuencias que la situación puede ocasionar al desarrollo del Plan Parcial de Valhondo.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Indica que si el Sr. [REDACTED] hubiese asistido a la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo en la que se trató este asunto, aquí sólo tendría que someterse a votación el Dictamen y que se ha abierto debate porque no asistió. Hace referencia a continuación a una comunicación remitida recientemente a la Alcaldía por Construcciones Capesa, promotor del Plan Parcial de Valhondo, exigiendo responsabilidades que, dice, no deben atribuirse al actual equipo de gobierno, sino al de 1995 que conoció los problemas que podían ocasionarse por la no publicación de las Normas Subsidiarias porque lo habían leído en un informe y no hizo nada al respecto. Dice que así se ha mantenido la situación hasta que en el año 2002 el actual equipo de gobierno conoció referido informe y decidió sacarlo a la luz. Finaliza manifestando que no es este equipo de gobierno el que vendió unos terrenos a Capesa sabiendo que no iban a publicar las Normas Subsidiarias.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta que no asistió a la Comisión Informativa de Urbanismo por motivos laborales y que así se excusó. Añade que el Grupo Socialista no cree en las Comisiones Informativas por el reducido número de miembros de la Corporación y porque el equipo de gobierno lleva a las mismas los asuntos que les conviene y, cuando no les conviene, los someten directamente al Pleno por la vía de la urgencia.

Sometido el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo a una primera votación, se producen dos votos a favor y dos en contra.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Justifica su voto en contra del Dictamen en base al Informe emitido por el Sr. Secretario de la Corporación.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI: Justifica su voto a favor del Dictamen en la contestación de fecha 27.02.2003 efectuada por Secretaría a la petición de información de la Alcaldía de 20.02.2003. Solicita a la Alcaldía que someta el tema a la consideración de una asesoría jurídica.

Ante el empate producido, la Sra. Alcaldesa propicia una segunda votación con idéntico resultado. Persistiendo el empate, la Sra. Alcaldesa decide con su voto de calidad afirmativo. De resultas de ello el Pleno, por dos votos a favor, dos votos en contra y el voto de calidad afirmativo de la Sra. Alcaldesa, RESUELVE asumir el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, elevándolo a la categoría de acuerdo.

### III.- Dictamen de la Comisión de Urbanismo sobre estudio de la legalidad de la documentación existente sobre permuta del solar del matadero.

Por Secretaría, a instancias de la Alcaldía, se da lectura del Dictamen adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión de fecha 07.03.2003 que, a continuación, se transcribe literalmente:

**“D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Manifiesta su intención de abstenerse debido a las amenazas proferidas contra él en la mañana del día 04.02.2003, en el despacho de la Sra. Alcaldesa y ante ésta, por D. [REDACTED] hijo del interesado en el procedimiento, D. [REDACTED] todo ello según información proporcionada por el Secretario de la Corporación.**

La Comisión, por dos votos a favor y una abstención, resuelve proponer la Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

**ÚNICO. Proceder a la tramitación del expediente de permuta de terrenos que D. [REDACTED] dice de su propiedad en la calle La Iglesia, por otros de la titularidad del Ayuntamiento en C/ Agustín Tamames (antiguo matadero y tramo sobrante de vía pública), a partir del momento en que los interesados acrediten de forma indubitable mediante certificación del Registro de la Propiedad, su titularidad sobre los terrenos a permutar.”**

D. [REDACTED] Portavoz del Grupo Municipal AMI: Justifica su abstención en base a la información recibida del Sr. Secretario, solicitando a éste que la repita ante el Pleno.

El Sr. Secretario, con la venia de la Presidencia, relata –en términos parecidos a los utilizados ante la Comisión Informativa de Urbanismo de 07.03.2003– los siguientes hechos: “El pasado día 04.02.2003 entre las 11,30 y 13,30, más o menos, estuvo en el despacho de la Sra. Alcaldesa y ante ésta D. [REDACTED] hijo de D. [REDACTED], interesado en el procedimiento de la permuta. Los despachos de la Alcaldía y de la Secretaría están separados por una mampara de cristal que nada insonoriza. Durante ese tiempo el Sr. [REDACTED] se dedicó a insultar y a amenazar de agresión a D. [REDACTED], a D. [REDACTED], a D. [REDACTED] y, especialmente, a mí. La Sra. Alcaldesa no hizo nada en absoluto para poner fin a la situación y, no solo no hizo nada, sino que le dio mi nombre y apellido a quien me amenazaba e insultaba.”

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Socialista: Manifiesta su rechazo al incidente que, dice, en ningún caso es justificable. Indica que le sorprende la actitud del Sr. [REDACTED] ya que él también fue amenazado y no por ello renuncia a emitir su voto en conciencia, que considera un deber. Finaliza reprochando a la Alcaldía su pasividad en el incidente.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal Unidad Regionalista de Castilla y León: Pregunta a Secretaría si el resto de los amenazados debe abstenerse también.

Por Secretaría, con la venia de la Presidencia, se indica que interpreta la abstención del Sr. [REDACTED] como una manifestación del sentido de su voto en el asunto, no como una de las causas de abstención a que se refiere el art. 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, lo que implicaría la necesidad de que el Concejal abandone el Salón de Sesiones durante el debate y votación.

Sometido el tema a votación, el Pleno, por tres votos a favor y una abstención, RESUELVE asumir el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, elevándolo a la categoría de acuerdo.

#### **IV.- Dar conocimiento de los informes de Secretaría y del Concejal Delegado solicitados por la Alcaldía sobre la documentación aportada por D<sup>a</sup> [REDACTED] al Tribunal de Cuentas.**

Por el Sr. Secretario, con la venia de la Sra. Alcaldesa, se da lectura del documento dirigido por aquél a ésta el 10.03.2003 que, a continuación, se transcribe literalmente:

“En relación con las manifestaciones realizadas por el Concejal D. [REDACTED] en sesión plenaria de fecha 27.02.2003, relativas a la documentación aportada por D<sup>a</sup> [REDACTED] en el procedimiento Diligencias Preliminares C-87/01, instruido por el Tribunal de Cuentas, a continuación expreso las consideraciones y conclusiones a que he llegado tras el examen de referida documentación, al objeto de que, en cumplimiento del compromiso expresado por V.S. en la reunión mantenida conmigo y con el Sr. de la Madrid el pasado día 04.03.2003, someta este documento al Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de fecha 11.03.2003. El hecho de que la convocatoria para esta sesión haya sido ya cursada y dado su carácter ordinario, no impide la observancia de su compromiso, pudiendo someter el asunto como moción de la Alcaldía dentro del punto 3º del orden del día, previa entrega a los miembros de la Corporación de copia del presente documento y su ANEXO con la mayor antelación posible.

#### **CONSIDERACIONES PREVIAS**

Durante la sesión plenaria de fecha 27.02.2003 y dentro de 2º punto del orden del día, denominado «Proposición del Concejal Delegado en la materia sobre procedimiento de reintegro por alcance Nº G-116/02, que instruye el Tribunal de Cuentas», el Sr. Concejal que suscribe la proposición, D. [REDACTED], realizó las siguientes manifestaciones:

«Finaliza su exposición el Sr. [REDACTED] diciendo que a todo el mundo le ha extrañado que D<sup>a</sup> [REDACTED], en sus alegaciones al Tribunal de Cuentas, aportara documentos municipales tales como copias de certificaciones, de escritos, de documentos contables ADO, P, PR, habiendo llegado a contar unos 150 documentos aportados que, en teoría, sólo podían estar en el Ayuntamiento, preguntándose de dónde y cómo los ha obtenido y concluyendo que alguien se ha ocupado de ello».

De ser ciertas las manifestaciones realizadas por el Sr. [REDACTED] supondrían que alguien con acceso a la documentación obrante en la Casa Consistorial ha propiciado la entrega a la Sra. [REDACTED] de los referidos documentos. Las personas que pueden tener acceso a las oficinas municipales son la Sra. Alcaldesa, varios Concejales miembros del equipo de gobierno y los empleados municipales siguientes: [REDACTED] y el que suscribe, Secretario de la Corporación.



Descartado, por inverosímil, que miembros del equipo de gobierno propicien tal entrega de documentos, las afirmaciones del Sr. ██████████ apuntan directamente a los empleados municipales, suponiendo un ataque contra el honor y la profesionalidad de éstos. Efectivamente, de ser ciertas dichas afirmaciones, ello supondría, cuando menos, una falta merecedora de sanción disciplinaria. El que suscribe se siente personalmente aludido e indignado por las manifestaciones del Sr. ██████████ que, desde ahora, califico cuando menos de imprudentes. Una vez finalice mi exposición no tendré otra opción que afirmar que el Sr. ██████████ ha faltado a la verdad.

### ALCANCE Y CONTENIDO DEL EXAMEN

La Sra. ██████████ ha aportado documentación al Tribunal de Cuentas en dos ocasiones: el 14.02.2002 y el 05.11.2002. Ambas remesas de documentos fueron remitidas a este Ayuntamiento mediante sendos oficios de la Sra. Secretaria del Procedimiento de fecha 13.05.2002 y 08.11.2002, respectivamente.

El examen de los documentos aportados se ha limitado a aquellos de los que pudiera presumirse que son copias de otros obrantes en los archivos de la Casa Consistorial.

El examen ha consistido en contrastar estos documentos con los obrantes, en su caso, en los archivos municipales a fin de determinar si aquéllos son copia de éstos.

El resultado del examen realizado queda reflejado en el anexo adjunto que consta de tres hojas y en el que se expresa, para cada documento o conjunto homogéneo de documentos, los números de las hojas analizadas según la numeración consecutiva que se les ha dado en el expediente, el número de páginas (UD.), la descripción y las conclusiones a que se ha llegado tras su examen.

### CONCLUSIONES

El número páginas de documentos examinados, que constituyen el total de los que se pudiera presumir proceden de dependencias municipales, asciende a 57, cifra que se aleja bastante de la expresada por el Sr. ██████████

De ellas, 27 parecen ser copias de documentos existentes en los archivos del Ayuntamiento (números 51 a 63, 64 a 72, 78, 264 y reverso, 265 y reverso). Sin embargo, tal como se indica al comentar estas hojas en el anexo adjunto, lo más razonable es pensar que se trata de copias realizadas cuando la Sra. ██████████ ocupaba el cargo de Secretaria del Ayuntamiento.

Una página, la nº 90, resulta de dudosa calificación a los efectos del análisis realizado por los motivos expresados en el anexo.

Del examen de las 29 páginas restantes resulta, sin lugar a dudas, que no son copia de documentos obrantes en los archivos municipales.

Los anteriores datos permiten concluir que las manifestaciones realizadas por el Sr. ██████████ no se ajustan a la verdad, de forma que considero que, en lo que pudieran afectar al honor y profesionalidad de los empleados municipales, deben rectificarse ante el mismo foro en que se vertieron: El Pleno de la Corporación.

**En Monterrubio de Armuña a 10 de marzo de 2003. El Secretario. Fdo.:**

A continuación, a petición del Sr. [REDACTED] y con la venia de la Presidencia, por Secretaría se da lectura de las partes del Anexo al anterior informe que hacen referencia a las 29 páginas respecto de las cuales se concluye que no son copia de documentos obrantes en los archivos municipales:

Nº HOJAS	UD.	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIONES
74	1	Relación de acreedores, Presupuesto de Gastos Corriente, ejercicio 1998	El documento aportado es uno de los que deben integrar la Liquidación de los Presupuesto de las Entidades Locales. Contrastado el aportado con el original existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO es copia de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas de impresión que figuran en ambos son distintas.
75	1	Hoja del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos de 1999, Presupuestos Cerrados 1998, correspondiente a la aplicación 1.625	Contrastado el documento aportado con el original existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO es copia de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas de impresión que figuran en ambos son distintas.
76 a 77	2	Documentos contables P y PR, números de operación 27 y 28, del ejercicio 1999	Tal como ya indicó D. [REDACTED] en su comunicación de fecha 29.05.2002 al Instructor del Procedimiento en el Tribunal de Cuentas, no se localizan los documentos originales que se correspondan con los aportados por la Sra. [REDACTED]
79 a 81	3	Hojas del Libro Mayor de Tesorería, ejercicio de 1999, correspondientes a determinados movimientos en los ordinales Caja Duero y B. Santander	Contrastados los documentos aportados con el original del Libro Mayor de Tesorería existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO son copia de hojas de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que la numeración de las páginas es distinta y que las fechas de los periodos listados son igualmente distintas.
84	1	Relación de acreedores, Presupuesto de Gastos Corriente, ejercicio 1998	El documento aportado es uno de los que deben integrar la Liquidación de los Presupuesto de las Entidades Locales. Contrastado el aportado con el original existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO es copia de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas de impresión que figuran en ambos son distintas.
85	1	Hoja del Libro Mayor de Conceptos del Presupuesto de Gastos de 1999, Presupuestos Cerrados 1998, correspondiente a la aplicación 1.22706	Contrastado el documento aportado con el original existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO es copia de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas de impresión que figuran en ambos son distintas.
86 a 87	2	Documentos contables P y PR, números de operación 23 y 24, del ejercicio 1999	Como ya se puso de manifiesto en la Pág. 11 del Informe de Constatación de Datos elaborado por el Auditor D. [REDACTED] no se localizan los documentos originales que se correspondan con los aportados por la Sra. [REDACTED] Si aparecen la factura expedida por GEOMAP SA, la orden de transferencia y el justificante de ésta.
88	1	Extracto ("avance de operaciones") de la c/c en Caja Duero correspondiente a movimientos del 8 al 16 de junio/99	No concuerda con el correspondiente a estas fechas localizado en el Ayuntamiento, que comprende el periodo 06.06.99 a 16.06.99. Cabe afirmar sin lugar a dudas que NO es copia de éste.

**AYUNTAMIENTO DE MONTEKROBIO DE ARMUNA**  
(Salamanca)  
*Secretaría General*

Nº HOJAS	UD.	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIONES
89	1	Hoja del Libro Mayor de Tesorería, ejercicio de 1999, correspondientes a determinados movimientos en el ordinal Caja Duero.	Contrastado el documento aportado con el original del Libro Mayor de Tesorería existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO es copia de hojas de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas del periodo listado son distintas.
93	1	Hoja del Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos de 1999, Presupuestos Cerrados, correspondiente a la fecha 30.06.99	Parece corresponderse con el original existente en el Ayuntamiento. Sin embargo, la grafía de impresión es notoriamente distinta, por lo que puede concluirse que NO es copia del original.
94 a 95	2	Hojas del Libro Mayor de Tesorería, ejercicio de 1999, correspondientes a determinados movimientos en el ordinal Caja Duero.	Contrastados los documentos aportados con el original del Libro Mayor de Tesorería existente en Secretaría, se observa sin lugar a dudas que NO son copia de hojas de éste: Entre otras diferencias, baste con indicar que las fechas del periodo listado son distintas.
96 a 97	2	Documentos contables PR, números de operación 26 y 29, del ejercicio 1999.	Tal como ya indicó D. ██████████ en su comunicación de fecha 29.05.2002 al Instructor del Procedimiento en el Tribunal de Cuentas, no se localizan los documentos originales que se correspondan con los aportados por la Sra. ██████████
98	1	Documento contable PR, número de operación 30, del ejercicio 1999.	Tal como ya indicó D. ██████████ en su comunicación de fecha 29.05.2002 al Instructor del Procedimiento en el Tribunal de Cuentas, se localiza el documento original que se corresponde con el aportado por la Sra. ██████████. Sin embargo el original presenta firmas autorizantes y sello municipal, que no aparecen en el aportado, por lo que cabe concluir sin género de dudas que éste no es copia de aquél.
101 a 103	3	Documentos contables ADO, P y PR, números de operación 847, 848 y 849, del ejercicio 1999.	Como ya se puso de manifiesto en la Pág. 11 del Informe de Constatación de Datos elaborado por el Auditor D. ██████████, no se localizan los documentos originales que se correspondan con los aportados por la Sra. ██████████. Si aparece la orden de pago de la Alcaldía y nota de honorarios de los letrados ██████████ y ██████████, así como copia del cheque emitido.
104	1	Hoja del Diario de Operaciones del Presupuesto de Gastos de 1999, Presupuesto Corriente, correspondiente a la fecha 31.10.99	Parece corresponderse con el original existente en el Ayuntamiento. Sin embargo, la grafía de impresión es notoriamente distinta, por lo que puede concluirse que NO es copia del original.
105	1	Minuta de honorarios nº 12, de fecha 30/09/99, del letrado José Manuel del Arco Gómez	No se localiza el documento original que se corresponda con el aportado por la Sra. ██████████. Este documento es distinto a la nota de honorarios reseñada al comentar las hojas números 101 a 103.
107 a 108	2	Copia en dos hojas de cinco extractos ("avances de operaciones") consecutivos de la c/c del Ayuntamiento en Cajas Duero correspondientes, cada uno, a los siguientes periodos: 05/10/99 a 20/10/99, 21/10/99 a 29/10/99, 29/10/99 a 10/11/99, 12/11/99 a 30/11/99 y 30/11/99 a 09/12/99.	No concuerdan con los correspondientes a estas fechas localizados en el Ayuntamiento, constituidos por ocho extractos ("avances de operaciones") consecutivos que comprenden, cada uno de ellos, los siguientes periodos: 04/10/99 a 18/10/99, 19/10/99 a 29/10/99, 29/10/99 a 30/10/99, 03/11/99 a 16/11/99, 16/11/99 a 17/11/99, 18/11/99 a 30/11/99, 01/12/99 a 01/12/99 y 03/12/99 a 09/12/99. Cabe afirmar sin lugar a dudas que los documentos aportados por la Sra. ██████████ NO son copia de los anteriormente relacionados.

Nº HOJAS	UD.	DESCRIPCIÓN	CONCLUSIONES
262 anver. 262 revers. y 263	3	Informe de la Secretaria, Sra. Cura Martínez, emitido el 26/04/2000 en relación con un estudio de detalle presentado por JEDRENA SA	Localizado el original en el expediente de su razón, se comprueba que las posiciones del sello municipal y de las firmas de la Alcaldía y de la Secretaria no concuerdan en ambos documentos, por lo que cabe afirmar sin lugar a dudas que el documento aportado por la Sra. [REDACTED] NO es copia del original obrante en el Ayuntamiento.

D. [REDACTED], Portavoz del Grupo Municipal AMI:  
Procede a dar lectura del documento que a continuación se transcribe literalmente:

**“COMENTARIO Y PUNTUALIZACIONES AL INFORME DE D. [REDACTED]**  
**[REDACTED]**

Dicho informe fue presentado como moción por D. [REDACTED] en el Pleno del día 11/03/2003, para que se incluyera en la Orden del Día del Pleno siguiente, moción que no contó con los votos necesarios para su aprobación.

Pese a ello, y a petición del que suscribe, la Alcaldía ha considerado y decidido, la inclusión del conocimiento de dicho informe en el Pleno del día 20/03/2003.

Solo puedo comentar el informe firmado por D. [REDACTED] (no procede debate entre Secretario y portavoz de Grupo en un Pleno). Dado que carezco del tiempo y conocimientos documentalistas necesarios, para dedicar cuatro y cinco días analizando los 265, documentos originales. (Los Concejales a diferencia de los Secretarios ó funcionarios, no estamos remunerados por nuestro trabajo en el Ayuntamiento, debiendo compaginar el tiempo con lo que nos proporciona ingresos).

Nuestro trabajo diario se hace muy difícil, dada la carencia de algunos informes, falta de conocimientos y asesoramiento de vital importancia en tiempo real, algunos de ellos pendientes desde el 27/Mayo/2002, como el informe sobre irregularidades contables... según Anexo nº 1, ó el de responsabilidades de la Alcaldía... Anexo nº 2. No relaciono ni cuantifico más para evitar que se sienta alguien aludido o indignado, pero creo que NO FALTARIA A LA VERDAD, si dijera que pueden ser veinte ó treinta asuntos pendientes. No obstante, me alegraría si alguien mediante algún informe pudiera demostrarme lo contrario, y no tendría inconveniente en reconocer mi error y pedir disculpas en el próximo Pleno.

Lamento que el Sr. [REDACTED] después de unos días dedicados a la realización del informe, (creo sinceramente que los errores en actas y redacción de las ordenes de los Plenos, son debidos al factor humano, y no por el tiempo dedicado a realizar dicho informe), lo único que deja como “razonable”, es pensar que las fotocopias aportadas al Tribunal de Cuentas, se tratan de copias realizadas, cuando la Sra. [REDACTED] ocupaba el cargo de Secretaria. Razonamiento tan pueril que invita a una duda. ¿Como sabía la Sra. [REDACTED] en Mayo del año 2000 (fecha de cese), de que documentos iba a necesitar copias en el año 2002?. Salvo que hiciera copia de todos los documentos existentes en el Ayuntamiento, incluidas cartas. Esta Concejalía si ha tenido tiempo de comprobar que desde el 30/05/1999 hasta el 30/06/2000 se hicieron y pagaron 20.000 fotocopias.

Igualmente manifiesta en su informe “el que suscribe se siente personalmente aludido”, siento informarle que no lo entiendo, puesto que solo es uno de los cuatro Secretarios, que pasaron por este Ayuntamiento en ese periodo de tiempo. Si bien es verdad, es al único que se le permite tener un horario de 12 de la mañana aproximadamente a las 20.30 horas, estando casi todas las tardes normalmente solo en las dependencias municipales. (Para que no me acuse de faltar a la verdad, le acompaña en horario de tarde un perro llamado Pipo, supongo que con el permiso de la alcaldía). Desconozco quien autorizó este excepcional y anómalo horario, dado que las oficinas permanecen abiertas al público, desde las 10 de la mañana.

Debo aclarar, que en mis manifestaciones no apunto a nadie, una vez mas, el Sr. ██████ está errado. El único que “indica”, a una persona es él, aunque para mi, al día de hoy es tan respetable como él, entendiendo que ella si puede sentirse aludida e indignada, sobre todo, si alguien informa que ha aportado 29 fotocopias de documentos contables, que al día de hoy no están en el Ayuntamiento, según manifiesta en su informe. Tal razonamiento, me hace sospechar que la Sra. ██████ le hubiese agradecido que Vd no se sintiera aludido o indignado.

El día que hice mis manifestaciones, tenía UNA duda, después de leer el informe del Sr. ██████ tengo SIETE:

1. - ¿ Porque de trece personas solo él se sintió aludido e indignado?.
- 2.- Tengo las mismas dudas que tenía antes, pero reducido a 57 documentos.
- 3.- ¿Donde están los originales de las 29 fotocopias que informa no están en el Ayuntamiento?.
- 4.- De no haber dedicado estos días a realizar su informe:
  - ¿Habría estado la contabilidad del 2002 concluida el 1 de Marzo del 2003?
  - ¿Habría Vd. informado sobre el anexo N° 1 como se comprometió el 27/05/2002?
  - ¿Habría contestado al informe solicitado por mí el 23/01/2003 para aportar al Tribunal de Cuentas?
  - Etc. Etc.
- 5.- ¿Se ajusta a la verdad el Sr. ██████?, Cuando indica que las personas que han podido tener acceso a las oficinas municipales, son.: una Alcaldesa, tres Concejales y tres empleados. Según los datos son: dos Alcaldes, Cuatro Concejales, cuatro Secretarios y cuatro empleados, desde julio del año 1.999, lo cual, nos hace afirmar que el Sr. ██████ ha faltado a la verdad, si la verdad depende de las cantidades y no de los hechos.
- 6.- Que validez tiene un estudio documentalista, sin poder acreditar los conocimientos en la materia de quien lo firma, instrumentación y metodología usada, que permita certificar sin margen de error que lo certificado se ajusta a la verdad.
- 7.- Que costo ha tenido investigar que de los 265, documentos solo de 57, sigamos sin saber cuando y como los consiguió la Sra. ██████ y como y cuando, desaparecieron los originales de las 29 fotocopias.

De mis razonamientos y conclusiones alguien podría hacer una lectura equivocada, con lo que aprovecho para manifestar al Sr. [REDACTED] que yo TAMBIEN LE APRECIO y respeto su independencia y conocimientos, tanto como él los míos, no teniendo inconveniente en declarar que volvería a hacer las mismas gestiones y defender su contratación como hice para su ingreso, a pesar de que no todos los informes lo aconsejaban.

Espero y deseo que puedan disfrutar de su sabiduría y profesionalidad los próximos equipos de gobierno, a éste nos quedan dos largos meses.

Monterrubio de Armuña a 20 de marzo de 2003. Fdo. [REDACTED]  
Concejal y Portavoz de A.M.I.”

#### **V.- Dación de cuenta del nombramiento del Segundo Teniente de Alcalde.**

Por Secretaría, a instancias de la Alcaldía, se da lectura de la siguiente Resolución de la Alcaldía:

**“RESOLUCIÓN DE LA SRA. ALCALDESA D<sup>a</sup>.** [REDACTED]

**FECHA:** 13 de marzo de 2003.

**ASUNTO:** Nombramiento del 2º Teniente de Alcalde.

Vistos los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

**UNICO.** Efectuar nombramiento de Segundo Teniente de Alcalde, a favor del Concejal de este Ayuntamiento D. [REDACTED]

Esta delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto, sin perjuicio de su preceptiva notificación al interesado y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Dado en Monterrubio de Armuña a 13 de marzo de 2003. Ante mí, el Secretario, que doy fe.”

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión siendo las 18,20 horas. Doy fe.

El Secretario